

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 3 DE JUNIO DE 2005

Nº 25,313

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 37

(De 16 de mayo de 2005)

"POR EL CUAL SE REEMPLAZA UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO (IPAT)". PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 205

(De 29 de marzo de 2005)

"CONCEDER A LA EMPRESA BEST SHOP CORPORATION, RENOVACION DE LA LICENCIA Nº 071 DE 27 DE FEBRERO DE 2001, PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 3

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 40

(De 18 de mayo de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA SECRETARIA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION". PAG. 5

COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION Nº 7-2005

(De 27 de abril de 2005)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA SOBRE LA POSIBILIDAD JURIDICA DE QUE UNA SOCIEDAD QUE SEA TITULAR DE UNA LICENCIA BANCARIA INTERNACIONAL OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, PUEDA SER ADEMAS TITULAR DE UNA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSION OTORGADA POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES, PARA LLEVAR A CABO DESDE SUS OFICINAS ESTABLECIDAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UN ASESOR DE INVERSIONES". PAG. 8

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION Nº AG-0276-05

(De 11 de mayo de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EN LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE EL COMITE INSTITUCIONAL DE INSTRUMENTOS ECONOMICOS AMBIENTALES (CIECA), PARA COORDINAR EL DESARROLLO Y APLICACION DE INSTRUMENTOS ECONOMICOS AMBIENTALES". PAG. 11

RESOLUCION Nº AG-0281-2005

(De 18 de mayo de 2005)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS REGULATORIAS PARA LA PROTECCION, CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS PAG. 18

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.20**

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 37
(De 16 de mayo de 2005)

“Por el cual se reemplaza un miembro de la Junta Directiva del
Instituto Panameño de Turismo (IPAT)”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.13 de 25 de febrero de 2005 se designó a los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley No.22 de 15 de septiembre de 1960, Orgánico del Instituto Panameño de Turismo, conforme quedó modificado por el artículo 1 de la Ley No.42 de 8 de agosto de 1975.

Que el señor CESAR TRIBALDOS, quien fue designado como miembro principal de la Junta Directiva en representación de la Asociación Panameña de Hoteles, ha presentado la renuncia del cargo, por lo que este Órgano del Estado debe designar a su reemplazo, de la terna enviada por la asociación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **HERMANN BERN** como miembro principal de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo en representación de la Asociación Panameña de Hoteles, en reemplazo de CESAR TRIBALDOS.

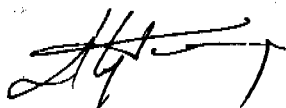
ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 205
(De 29 de marzo de 2005)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Orillac, Carles & Guardia, en calidad de apoderada especial de la empresa BEST SHOP CORPORATION, sociedad anónima debidamente inscrita a Ficha 339163, Rollo 57529, Imagen 9 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Alexis Carles Barraza, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un Almacén de Depósito Especial de Mercancías No Nacionalizadas en el área de la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de ropa y cueros, es decir: artículos de confección, ropa en general, ropa de marca y accesorios, medias, zapatos, artículos de cuero, maletas, mochilas, carteras y sandalias, artículos deportivos y lencería, perfumes, relojes, gafas y lentes, cosméticos y artículos de higiene personal, artículos del hogar y adornos, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el Contrato de Concesión N°005/DC/04 de 8 de julio de 2004, celebrado entre Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y la empresa BEST SHOP CORPORATION, que vence el 1° de febrero de 2006.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (5-97) N° 072-001-181301928-000003 de 31 de marzo de 2004, emitida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por un valor de treinta mil Balboas (B/30,000.00), con vencimiento hasta 5 de marzo de 2005 y un endoso N°1 de 4 de octubre de 2004 que extiende la vigencia de la fianza hasta el 12 de febrero de 2006, cuantía fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($3/4$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa BEST SHOP CORPORATION, renovación de la licencia N° 071 de 27 de febrero de 2001, para operar un almacén de depósito especial en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

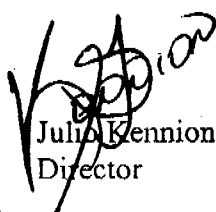
Esta licencia estará en vigencia hasta el día 1 de febrero de 2006, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

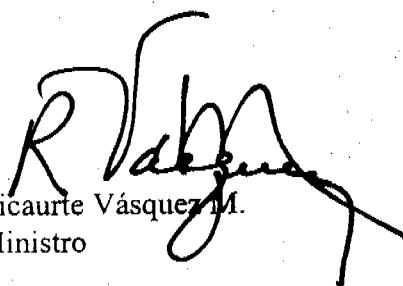
ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal, causará la cancelación de la misma sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970;
Reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971,
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la
Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Julio Kennion
Director


Ricaurte Vásquez M.
Ministro

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 40
(De 18 de mayo de 2005)

“Por medio de la cual se crea la Secretaría de Vigilancia y
Control de la Procuraduría General de la Nación”

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 16 de 9 de julio de 1991, “Por la cual se aprueba la Ley Orgánica de la Policía Técnica Judicial como una dependencia del Ministerio Público”, dispone en el artículo 1, que la Policía Técnica Judicial se crea bajo la dependencia, dirección, vigilancia y control de la Procuraduría General de la Nación.
2. Que con fundamento en lo anterior, le corresponde al Procurador o Procuradora General de la Nación, dictar las pautas o directrices que sean necesarias para la dirección y control de la Policía Técnica Judicial, y ejercer sobre ella una labor de inspección y fiscalización.
3. Que en relación con lo anterior, el artículo 2, numeral 12, de la Ley N° 16 de 1991, establece, entre las funciones de la Policía Técnica Judicial, la obligación de rendir al agente del Ministerio Público o a la autoridad judicial, si éste lo solicitare, informes detallados de las investigaciones preliminares con las diligencias efectuadas y las piezas de convicción recogidas dentro de los términos señalados en la Ley.

4. Que en el mismo sentido, el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 16 de 1991, señala, entre las funciones del Director General de la Policía Técnica Judicial, rendir a las autoridades del Ministerio Público los informes y certificados que soliciten en asuntos que guarden relación con el ejercicio de sus funciones.
5. Que para el correcto y efectivo cumplimiento de las funciones de dirección, vigilancia y control, a cargo de la Procuraduría General de la Nación, se hace necesario la creación de un Despacho, que por delegación de la Procuraduría General de la Nación tenga como funciones inspeccionar y fiscalizar las funciones de la Policía Técnica Judicial, entre otras, el acatamiento de las instrucciones impartidas por los Agentes de Instrucción del Ministerio Público, en relación con las investigaciones que adelantan, así como el fiel cumplimiento de los términos previstos en la Ley para su remisión a la Agencia de Instrucción correspondiente.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta, al Procurador o Procuradora de la Nación, para crear nuevas agencias de instrucción y establecer cambios en la organización administrativa de las agencias del Ministerio Público, según lo justifique las necesidades del servicio.
7. Que el artículo 390 del Código Judicial faculta al Procurador o Procuradora General de la Nación, comisionar a cualquier agente del Ministerio Público para la práctica de las diligencias que le estén encomendadas.
8. Que el artículo 219 de la Constitución Política dispone, que los agentes del Ministerio Público podrán ejercer por delegación, las funciones del Procurador General de la Nación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Secretaría de Vigilancia y Control de la Procuraduría General de la Nación, con funciones en la Policía Técnica Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Vigilancia y Control de la Procuraduría General de la Nación, estará a cargo de un Secretario o Secretaria de Vigilancia y Control de la Procuraduría General de la Nación, y demás funcionarios nombrados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Secretario o Secretaria de Vigilancia y Control de la Procuraduría General de la Nación, ejercerá por delegación del Procurador o Procuradora General de la Nación, las siguientes funciones:

1. Solicitar periódicamente al Director y Subdirector General de la Policía Técnica Judicial y demás funcionarios, agentes, inspectores y detectives de la

Policía Técnica Judicial, informes detallados de las investigaciones preliminares con las diligencias efectuadas y las piezas de convicción, así como el resultado de las diligencias y comisiones ordenadas por los Agentes de Instrucción.

2. Solicitar al Director General de la Policía Técnica Judicial, informes y certificados relacionados con el ejercicio de sus funciones.
3. Supervisar, en cualquier momento, el cumplimiento de las funciones, diligencias y desempeño de las distintas Unidades y Departamentos de la Policía Técnica Judicial, para lo cual podrá hacer y/u ordenar que se practiquen inspecciones, auditorías y solicitar los informes detallados en los numerales que preceden.
4. Recomendar los mecanismos de control necesarios para la verificación de las funciones de la Policía Técnica Judicial y asegurar la rendición periódica de cuentas sobre sus gestiones y actuaciones.
5. Servir de coordinador entre los agentes de la Policía Técnica Judicial y los agentes del Ministerio Público, para el mejor cumplimiento de sus funciones, y la agilización de las diligencias y comisiones ordenadas por estos últimos.
6. Rendir informes mensuales sobre su labor al Procurador o Procuradora General de la Nación, y cuando así le sea solicitado.
7. Proponer al Procurador o Procuradora General de la Nación políticas para el mejoramiento efectivo de las funciones de la Policía Técnica Judicial.
8. Cualquier otra función que le sea asignada por el Procurador o Procuradora General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO: El Secretario o Secretaria de Vigilancia y Control de la Procuraduría General de la Nación, deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Secretario de Sala de la Corte Suprema de Justicia, y tendrá los mismos derechos, prerrogativas y salario que éstos.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 219 de la Constitución Política; artículos 1, 2 (12) y 22 (7) de la Ley Nº 16 de 9 de julio de 1991; y artículos 329 y 390 del Código Judicial.

CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

La Procuradora General de la Nación,


Ana Marilde Gómez Rullena

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

**COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION Nº 7-2005
(De 27 de abril de 2005)**

Tema:

Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa sobre la posibilidad jurídica de que una sociedad que sea titular de una Licencia Bancaria Internacional otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, pueda ser además titular de una Licencia de Asesor de Inversión otorgada por la Comisión Nacional de Valores, para llevar a cabo desde sus oficinas establecidas en la República de Panamá las actividades propias de un Asesor de Inversiones.

Solicitante de la Opinión: **ARIAS, ALEMAN & MORA.,** abogados, en su propio nombre y representación.

I. Criterio del Solicitante:

A continuación citamos el criterio del solicitante:

"Nuestro criterio a este respecto es que una sociedad que es titular de una Licencia Bancaria Internacional otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, puede ser además titular de una Licencia de Asesor de Inversión otorgada por la Comisión Nacional de Valores, y en consecuencia, llevar a cabo desde sus oficinas establecidas en la República de Panamá las actividades propias de un Asesor de Inversión.

Basamos nuestro criterio en lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 27 del Decreto Ley 1 de 1999, así como el artículo 3 del Acuerdo 2-2004 antes comentado, establecen la posibilidad de que un banco pueda ser titular de una Licencia de Casa de Valores, al establecer el artículo 27 del Decreto Ley 1 de 1999 que "La persona a quien la Comisión otorgue una Licencia de Casa de Valores sólo podrá dedicarse al negocio de Casa de Valores, salvo en los casos de bancos." Por su parte el Artículo 3 del Acuerdo 2-2004 indica que "Las Casas de Valores tendrán como objeto exclusivo dedicarse al negocio de Casa de Valores, salvo en el caso de Bancos."

SEGUNDO: El mencionado Acuerdo 2-2004, establece expresamente en su Artículo 22 que los Bancos de Licencia Internacional establecidos en la República de Panamá podrán obtener una Licencia de Casa de Valores y dirigir o efectuar desde sus oficinas establecidas en la República de Panamá transacciones en valores con personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, aun cuando se trate de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

TERCERO: De acuerdo al artículo 27 del Decreto Ley 1 de 1999, así como el Artículo 3 del Acuerdo 2-2004, las Casas de Valores podrán prestar servicios y dedicarse a actividades y negocios incidentales del negocio de Casas de Valores, entre estos, la ASESORIA DE INVERSIONES.

CUARTO: Toda vez que las normas vigentes expresamente señalan la facultad de un banco, y más aún, de un banco con Licencia Internacional, de poseer una Licencia de Casa de Valores, la cual conlleva en sí, entre otras, brindar servicios de asesoría de inversiones, otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, pueda obtener una Licencia de Asesor de Inversión".

II. Posición Administrativa de la Comisión:

Iniciamos el análisis del cuestionamiento planteado citando el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999 que define al "Asesor de Inversiones" como:

"Toda persona que, por una remuneración, se dedica al negocio de asesorar a otros en cuanto a la determinación del precio de valores o la conveniencia de invertir, comprar o vender valores, o se dedica a preparar y publicar estudios o informes sobre valores. Dicho término no incluye contadores, abogados, profesores u otros profesionales, cuya asesoría de inversión sea meramente incidental en el ejercicio de su profesión, ni editores, productores, periodistas, escritores, comentaristas y otros empleados de periódicos, revistas, publicaciones, televisoras, empresas de radio u otros medios de comunicación, siempre y cuando dichas personas sólo emitan criterios u opiniones como parte de su empleo o posición en dicho medio de comunicación, no tengan o adquieran interés, ya sea directa o indirectamente, en los valores sobre los cuales emitan dichos criterios u opiniones, y no reciban comisión o pago por éstos, salvo la remuneración ordinaria por su posición o empleo en dicho medio de comunicación".

La reserva del ejercicio de la actividad a personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia por parte de esta entidad, se encuentra establecida en el Artículo 23 del citado Decreto Ley, que señala:

"Artículo 23: Licencia obligatoria

Sólo podrán ejercer el negocio de casa de valores o de asesor de inversiones, en la República de Panamá o desde ésta, las personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión, independientemente de que dichas personas presten servicios en relación con valores que estén registrados en la Comisión o no.

Las Casas de Valores podrán ejercer el negocio de asesor de inversiones, sin necesidad de Licencia de asesor de inversiones."

A fin de ubicar el tema consultado en el contexto del régimen legal establecido en el Decreto Ley 1 de 1999, es preciso reconocer que el Decreto Ley 1 de 1999 únicamente contiene dos normas sustantivas que de forma directa se refieren a las actividades del asesor de inversiones, a saber, los artículos 45 y 46. Este último, hace una remisión a varias disposiciones del Capítulo inmediatamente anterior (el Capítulo II) aplicables expresamente a Casas de Valores. En virtud de tal remisión legal, varias de las normas reglamentarias contenidas en el Acuerdo 2-2004 sobre Asesores de Inversión encuentran su fundamento en normas legales originariamente aplicables a Casas de Valores.

En este sentido, debemos referirnos a la exigencia legal establecida en el artículo 27, de conformidad con el cual las Casas de Valores deberán ser sociedades de objeto exclusivo. Tal exigencia se encuentra desarrollada en el Acuerdo 2-2004, en cuanto a las condiciones que debe observar el Pacto Social de las compañías que vayan a explotar dicha actividad. Como excepción a ese requerimiento de objeto único dispuesto en el Artículo 27 del Decreto Ley 1 de 1999, el Artículo 32 de la misma excerta legal dispone que: "los bancos de Licencia Internacional establecidos en la República de Panamá podrán obtener una Licencia de Casa de Valores y dirigir o efectuar desde sus Oficinas establecidas en la República de Panamá, transacciones en valores con personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, aún cuando se trate de valores registrados en la Comisión. Si las transacciones en valores se llevan a cabo entre propietarios efectivos no domiciliados en la República de Panamá y se perfeccionan, consumen o surten sus efectos en el exterior, las comisiones de las casas de valores y corredores de valores ganadas por dirigir dichas transacciones exteriores desde la República de Panamá no se considerarán producidas dentro del territorio nacional".

Se observa pues, una limitación en el ámbito de actividades permitido a una Casa de Valores con estas características, toda vez que la misma sólo puede efectuar operaciones —de compra y venta— en valores con personas domiciliadas fuera de la República de Panamá. Esto es concordante con el ámbito de actividades permitido a un Banco de Licencia Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 9 de 1998 (Régimen Bancario), que en su Artículo 21 establece:

"LICENCIA INTERNACIONAL: la que permitirá dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice."

Tal como viene planteado, esta Comisión sienta su posición administrativa en el sentido de interpretar que si es posible que un Banco de Licencia Internacional solicite y eventualmente obtenga Licencia de Asesor de Inversiones expedida por esta Comisión, luego que se hayan cumplido con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de dicha Licencia, pero que de igual forma su espectro de actividades quedaría condicionado en los mismos términos que está condicionado a una Casa de Valores que sea Banco de Licencia Internacional. En este sentido, las actividades consistentes en asesorar a otros por una remuneración en cuanto a la determinación del precio de valores o la conveniencia de invertir, comprar o vender valores, o preparar y publicar estudios o informes sobre valores, sólo podría llevarse a cabo entre personas domiciliadas fuera de la República de Panamá.

Un Banco de licencia internacional que obtenga licencia de Asesor de Inversiones expedida por esta Comisión quedaría sujeto a tenor de lo indicado en el artículo 264 del Decreto Ley 1 de 1999, a las inspecciones periódicas que debe realizar la Comisión Nacional de Valores con el fin de fiscalizar que dicho banco de licencia internacional con licencia de asesor de inversiones cumpla debidamente las disposiciones del referido Decreto Ley y sus reglamentos.

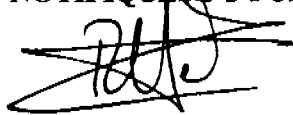
La Comisión sienta su posición administrativa en el sentido de interpretar que en un caso como el planteado en esta Opinión, el sujeto regulado con tales características no podría esgrimir frente al regulador de valores limitaciones o restricciones en materia de la fiscalización que la Comisión Nacional de Valores debe llevar a cabo en el ejercicio de sus atribuciones, basadas en su doble condición de Banco de licencia internacional, sometido a la vigilancia tanto de la Superintendencia de Bancos como a la de la Comisión Nacional de Valores, tales como la existencia de un deber de reserva bancaria u otras de similar naturaleza.

Esta Opinión se emite sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que apliquen a los Bancos de Licencia Internacional, dictadas por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

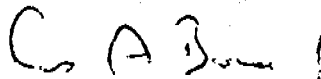
Fundamento legal: Arts.1, 8, 23, 27 y 32, Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.
Art. 26 (Numeral 1), Acuerdo No.2-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

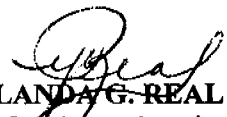
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE



ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente



CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente



YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0276-05
(De 11 de mayo de 2005)

"Por medio de la cual se crea en la Autoridad Nacional del Ambiente el Comité Institucional de Instrumentos Económicos Ambientales (CIECA), para coordinar el desarrollo y aplicación de Instrumentos Económicos Ambientales"

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", establece la administración del ambiente como una obligación del Estado y los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, y organiza la gestión ambiental integrándola a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país.

Que en el marco de la precitada Ley, se reconoce que la gestión ambiental panameña, requiere del fortalecimiento institucional gubernamental para la implementación y desarrollo de la Política Nacional del Ambiente y de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente.

Que son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, entre otros: "Dar prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada del ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud"

Que la ley 41 establece en su artículo 38: "Es obligación de la Autoridad Nacional del Ambiente, revisar todos los instrumentos económicos y de regulación del ambiente, como mínimo cada cinco años, a fin de actualizarlos según sea necesario". Adicionalmente, el artículo 55 de la citada ley señala que: "Es obligación del Estado valorar, en términos económicos, sociales y ecológicos, el patrimonio ambiental y natural de la Nación, y establecer, como cómputo complementario de la Cuenta Nacional, el valor de dicho patrimonio. En todo proyecto que implique el uso, total o parcial, de recursos del Estado o que amerite un estudio de impacto ambiental es obligatorio valorar el costo – beneficio de la actividad o proyectos relativo al ambiente."

Que la Estrategia Nacional del Ambiente, comprende dentro de sus líneas de política ambiental "la dimensión ambiental en el crecimiento económico y desarrollo sostenible", incluyendo cinco objetivos estratégicos en esta dirección.

Que es necesaria la creación de un Comité Institucional conformado por las Direcciones Nacionales, Oficinas Institucionales y Unidades Técnicas de ANAM para la formulación, implementación, y evaluación de instrumentos económicos ambientales, así como para establecer los procedimientos que permitan retroalimentar y perfeccionar el proceso de desarrollo de dichos instrumentos económicos.

Que es necesario promover la participación y sinergia entre las diferentes Direcciones Nacionales, Oficinas Institucionales y Unidades Técnicas de la ANAM en la formulación, implementación, evaluación y perfeccionamiento de instrumentos económicos ambientales.

Que mediante la Resolución AG- 0643 – 2004 la Administración General de la ANAM creó la Unidad de Economía Ambiental, la cual tiene entre sus funciones atender el tema de los instrumentos económicos en coordinación con las Direcciones Nacionales, Oficinas Institucionales y Unidades Técnicas relacionadas con el tema.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear en la Autoridad Nacional del Ambiente el Comité Institucional de Instrumentos Económicos Ambientales (CIECA), con el fin de coordinar la formulación, implementación, evaluación y perfeccionamiento de instrumentos económicos ambientales.

SEGUNDO: El CIECA estará integrado por los funcionarios que designen los Directores y Jefes de las diferentes instancias que conforman la ANAM, estando provisionalmente conformado por los siguientes funcionarios: Eduardo Reyes, Lamed

Mendoza, Carlos Melgarejo, Roberto Galán, Yariela Hidalgo, César Isaza, Abril Méndez, Alejandro Chen, Ilena Pineda, Neyra Herrera, Raúl Pinedo, Demetrio Riquelme, Eustorgio Jaén, Israel Torres, Edgar Salinas, Rosario Martínez, Zoila Aquino, Dora de Wagner y Aleyda Salazar.

PARAGRAFO: Nuevos representantes pueden ser incorporados al CIECA, de acuerdo a los cambios oficiales del organigrama institucional.

TERCERO: Los representantes del CIECA serán designados mediante nota formal suscrita por los Directores y Jefes respectivos. Su asistencia a las reuniones y eventos programados por el Comité será obligatoria.

CUARTO: El CIECA podrá consultar a profesionales de entidades públicas o privadas, con formación o experiencia en temas específicos tratados en el Comité.

QUINTO: Son funciones del CIECA las siguientes:

1. Elaborar un plan detallado de trabajo, que contenga las principales actividades, tiempos y productos esperados en el corto, mediano y largo plazo. El Plan deberá contener una estrategia para la difusión de las actividades del CIECA, información relevante y productos de interés institucional.
2. Analizar y hacer las recomendaciones u observaciones que estime conveniente sobre el contenido, desarrollo, metodologías, seguimiento y evaluación de los Instrumentos Económicos Ambientales, la Valoración Económica de Recursos Naturales, las Cuentas Ambientales.
3. Crear, de así considerarlo, Subcomités de trabajo que apoyen y/o asistan al Comité en el análisis y evaluación de programas y proyectos, consultorías, coordinaciones, convenios y concesiones, relacionados con instrumentos económicos ambientales.
4. Participar en las capacitaciones y eventos programados para el fortalecimiento del comité.
5. Participar en los procesos de divulgación y difusión de los resultados relacionados con la formulación, implementación, evaluación y perfeccionamiento de instrumentos económicos ambientales, la valoración económica de los recursos naturales y la creación de cuentas ambientales.

SEXTO: El Comité Institucional de Instrumentos Económicos Ambientales (CIECA) será coordinado por la Unidad de Economía Ambiental que ejercerá la Secretaría Técnica, cuya función será la de convocar las reuniones, dirigir el debate y confeccionar las actas y ayudas memoria.

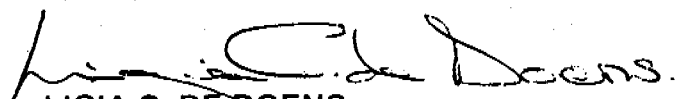
SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, por medio de la cual se dicta la "Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la

Autoridad Nacional del Ambiente", Resolución AG-0643-2004 "Por medio de la cual se crea la Unidad de Economía Ambiental y se adscribe al Despacho Superior para dar seguimiento y establecimiento de los instrumentos económicos ambientales."

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11)
días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA C. DE DOENS
ADMINISTRADORA GENERAL

RESOLUCION Nº AG-0281-2005
(De 18 de mayo de 2005)

"Por la cual se establecen medidas regulatorias para la protección, conservación y uso sostenible de los recursos forestales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política vigente de la República de Panamá, establece en su artículo 120 que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que asimismo el artículo 296 de nuestra Carta Magna señala que la Ley reglamentará la caza, la pesca y el aprovechamiento de los bosques, de modo que permita asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios.

Que el artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente", enumera las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente, entre las que se instituye delegar funciones y emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que dicha ley en el artículo 129 establece que, "Son complementarias a la presente Ley, las siguientes disposiciones legales: La Ley No. 1 de 1994, Por la cual se establece la Ley Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones...". (Sic).

Que mediante la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994, se dicta la Ley Forestal en la República de Panamá, la cual le es complementaria a la Ley General de Ambiente, señalando que el Patrimonio Forestal está constituido por todos los bosques naturales, las tierras sobre las cuales están estos bosques y por las tierras estatales de aptitud preferentemente forestal. También formarán parte de este patrimonio las plantaciones forestales, establecidas por el Estado en terrenos de su propiedad.

Que los aprovechamientos forestales de los bosques naturales de producción a través de las concesiones forestales, permisos comunitarios, permisos en fincas privadas, permisos de subsistencia y de uso doméstico, están contemplados en la Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de marzo de 1998, por la cual se reglamenta la Ley No.1 de febrero de 1994, sobre la Legislación Forestal del la República de Panamá.

Que los planes de manejo forestal, que se elaboren para el aprovechamiento forestal sostenible en bosques naturales, deben estructurarse bajo parámetros y criterios de manejo forestal sostenible no intensivo, a fin de que los mismos se ajusten a lo dispuesto en los principios, criterios e indicadores del manejo forestal sostenible.

Que debido a la grave crisis que acaece en nuestro país, producto de la deforestación y el uso indebido de los recursos naturales, la ANAM ha considerado necesario implementar medidas para proteger los recursos forestales de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer medidas regulatorias para la protección, conservación y uso sostenible de los recursos forestales en la República de Panamá.

Artículo 2: Identificar, demarcar e inscribir a nombre de la ANAM, en el Catastro Nacional, las áreas de bosques de protección y bosques de producción. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) será la responsable de estas acciones con apoyo de Reforma Agraria del MIDA.

Artículo 3: Oficializar el listado y categorías de especies maderables amenazadas de Panamá, que aparecen en el Primer Informe de la Riqueza y Estado de la Biodiversidad de Panamá (ANAM, 1998) y las especies nuevas que se le incorporen según su estado de vulnerabilidad.

Artículo 4: Establecer áreas para la producción de semillas forestales y la selección adecuada de árboles semilleros en bosques naturales y plantados, y a su vez la recolección y comercialización de dichas semillas a través de grupos comunitarios u organizados.

Artículo 5: Impulsar la forestería comunitaria como alternativa para la conservación de los bosques naturales remanentes y la biodiversidad a través del manejo forestal sostenible.

Artículo 6: Incorporar el manejo sostenible y la conservación de los bosques en los planes nacionales de desarrollo y en las estrategias para la reducción de la pobreza.

Artículo 7: Establecer los mecanismos necesarios para invertir el proceso de deforestación a nivel nacional y aumentar la cobertura boscosa a través de manejo y enriquecimiento de bosques secundarios, plantaciones forestales y la ordenación forestal de bosques naturales bajo principios, criterios e indicadores para el manejo forestal sostenible.

Artículo 8: Reconocer el Proceso de Lepaterique como el marco de referencia que oriente los criterios e indicadores para el manejo forestal sostenible.

Artículo 9: Identificar y aplicar los mecanismos financieros necesarios para la implementación a nivel nacional de un sistema de pago y cobro por servicios ambientales e impulsar el sector forestal como estrategia para el desarrollo sustentable.

Artículo 10: Incentivar la investigación científica forestal aplicada a través de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el Centro de Investigación Forestal Científica Aplicada de Panamá (CIFCAP), la Secretaría Nacional de Ciencias y tecnología (SENACYT), el Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESO), el Centro de Ciencias Forestales del Trópico (CTFS por sus siglas en inglés) del Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales, Universidades e instituciones educativas y otros dedicados a la investigación.

Artículo 11: Promover la creación empresas eco-turísticas, de viveros comunitarios con especial énfasis en especies nativas, micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias para el aprovechamiento y manejo forestal sostenible, transformación de productos forestales, producción de artesanías, recolección y reproducción de plantas medicinales en coordinación con las entidades gubernamentales correspondientes.

Artículo 12: Restringir el cambio de uso del suelo con cobertura boscosa y prohibir el desarrollo y financiamiento de actividades que promuevan la tala indiscriminada y la deforestación.

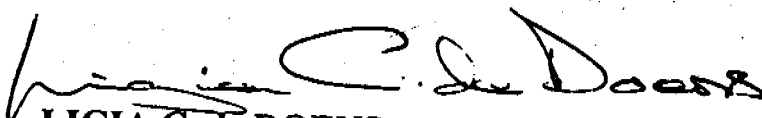
Artículo 13: Aplicar las medidas técnicas y legales necesarias para combatir y eliminar la tala ilegal y la deforestación, a través de las estrategias que se establezcan en conjunto con la Policía Técnica Judicial, los Municipios, Corregidurías, las Fiscalías Ambientales y demás entes del Órgano Judicial.

Artículo 14: Advertir que la presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución de Junta Directiva No. 05-98 de 6 de marzo de 1998 y demás normas complementarias.

Panamá, dieciocho (18) de mayo
(2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. de DOENS.

Administradora General

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA LEON**, ubicado en Ave. Perú y Calle 34 Este, Edificio Lux, local 5, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado al señor **JULIO LEON FONG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-6-341, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2000-6105, del 27 de septiembre de 2000, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Alberto Pau
León Cha
8-32-727
L- 201-110331
Primera
publicación

COMPRA VENTA AVISO

Para darle cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER OSI-MARIBEL**", debidamente inscrita en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al tomo 10, folio 62, asiento 1, con el registro comercial N° 3265 de fecha 13 de febrero de 2003, ubicado en Calle Séptima, corregimiento de Mona-grillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, a la señora **MARGARITA ELENA KONG**, con cédula de identidad personal N° 8-777-653 a partir de su promulgación.

La Vendedora:
Genys María
Mendoza de Cedeño
L- 201-109081
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 10,255 de 4 de mayo del año 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de mayo de 2005, a la Ficha 365456, Documento 785064, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FAIRGROWTH INVESTMENTS INC.**
L- 201-110944
Unica publicación

AVISO

Yo, **BELKIS YARIELA HENRIQUEZ DE ROJAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-239-1044, le traspaso a **ITZA MARLENA C. DE ALDEANO**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-269-777, el registro comercial tipo B, del

negocio denominado **ARGENTINA'S BEAUTY SALON**.
L- 201-111195
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS ISMAEL CORONADO HERRERA**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-430-118, el establecimiento comercial denominado **CASA VICTOR**, ubicado en Calle Pablo Arosemena, casa N° 13-A-29, corregimiento de Santa Ana. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de 2005

Atentamente,
Victoria Chong Liao
Cédula N° 8-749-1819
L- 201-111672
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **TORIBIA AROSEMENA DE CAJAR**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-133-959, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y REFRESQUERIA MI PAN**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, El Dorado, Calle Miguel Brostella, Centro Comercial Galería Colonial, local N° 3, corregimiento de Bethania. Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de junio de 2005

Atentamente,
Javier Roberto Lasso
Castrellón
Cédula N° 8-486-855
L- 201-111663
Primera
publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 067
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del
distrito de La
Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor(a) **RUBEN ATENCIO**, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en El Hatillo N° 2, casa N° 3753, con cédula de identidad personal N° 9-57-7, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle 47 Sur, de la Barriada El Hatillo, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre

de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Gladys Rodríguez De la Cruz y Berta Cedeño de Araya con: 37.27 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Confesor Salcedo

con: 37.98 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por Berta Cedeño de Araya y Felipe Chacón con: 42.65 Mts.
OESTE: Calle 47 Sur y resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del

Municipio de La Chorrera ocupado por Confesor Salcedo con: 47.64 Mts. Area total del terreno mil trescientos cincuenta y un metros cuadrados con cinco mil quinientos ochenta y cuatro centímetros cuadrados (1351.5584 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de mayo de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticuatro de mayo de dos mil cinco.
L- 201-110754
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO

EDICTO
Nº 1-003-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor(a) **ALEXIS OTERO MC CALLA DUFFES**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bocas del Toro, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-15-719, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-272-04, según plano aprobado Nº 101-05-1887, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 17 Has. + 5446.37 M2, ubicada en la localidad de Tierra Oscura, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alejandro Villagra, Valentin Smith.
SUR: Víctor Small, Qda. s/n, Manuel Smith.
ESTE: Area inadjudicable.
OESTE: Daniel Santos, Víctor Small.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bocas del

Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 09 días del mes de mayo de 2005.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
JOYCE SMITH V.
Funcionaria Sustanciadora
L- 201-106409
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-097-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor(a) **ELVIS NODIER RUIZ MIRANDA**, vecino(a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-151-955, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-432-03, según plano aprobado

Nº 102-01-1807, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional adjudicable, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 0454.44 M2, ubicada en la localidad de Finca 6, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elma Rosa Saldaña de Machado, Yovany Alexander Grant
SUR: Víctor Aguirre.
ESTE: Calle de 8.00 metros.
OESTE: Calle de 6.00 metros.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 22 días del mes de julio de 2004.

ELVIS THOMAS
Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario Sustanciador
L- 201-65076
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-159-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **LORENZO NUÑEZ GUERRA Y OTROS**, vecino(a) de Finca Las 30, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-109-173, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-072-02, según plano aprobado Nº 102-01-1482, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 601.36 M2, que forma parte de la finca 129, inscrita al tomo 13, folio 72, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las 30, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos ocupados por Miriam E. Cedeño de

Salguera.
SUR: Terrenos ocupados por Fernando Aguilar.
ESTE: Servidumbre de calle.
OESTE: Servidumbre de cables (Bacadilla de Empacadora).
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de noviembre de 2004.

ELVIS THOMAS
 Secretario Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-81795
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 006-2005

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **EVANGELISTA REYES DE CHAVEZ**, vecino(a) de La Cantera, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-39-991, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-24-02, según plano aprobado Nº 501-16-1601, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4112.06 M2, ubicada en la localidad de El Puerto de la Cantera, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino principal.
SUR: Enrique Cedeño, vereda de 3 mts. y zanja.
ESTE: Leonora Cedeño Maure.
OESTE: Vereda de acceso y Cecilio González Quintero.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, a los 31 días del mes de enero de 2005.

TEC. JANEYA VALENCIA
 Funcionaria
 Sustanciadora
CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-108349
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 185-2004

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
 Que el señor(a) **DIONISIO RAMOS CRUZ**, vecino(a) de Agua Fría Nº 1, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-63-986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-429-01, según plano aprobado Nº 501-13-1565, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 1077.008 M2, ubicada en Flor de Laguna, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia

de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Agua Buena y Cecilio Rodríguez García.
SUR: Aris Ballardo Rizo Garibaldo y caminos Santa María.
ESTE: Felicio Rodríguez García y Cecilio Rodríguez García.
OESTE: Camino a Agua Buena y Aris Ballardo Rizo Garibaldo.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, o de la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe, a los 29 días del mes de octubre de 2004.

TEC. JANEYA VALENCIA
 Funcionaria
 Sustanciadora
CRISTELA MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-108348
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO
Nº 028-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **AMBROSIO RODRIGUEZ MENDOZA**, vecino(a) de El Calabacito, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-553, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0099, según plano aprobado Nº 603-02-6240, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 24 Has. + 6991.80 M2, ubicada en la localidad de La Palma, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia río abajo.
SUR: Camino hacia río abajo, camino El Capurí, El Cajeto.
ESTE: Manuel Antonio Cedeño Batista, camino a río abajo.
OESTE: Cementerio, camino El Capurí, El Cajeto.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 19 días del mes de abril de 2005.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-103328
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 029-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor(a) **NELLY ROMELIA GOMEZ MARTINEZ**, vecino(a) de Macaracas, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1327, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0070, según plano aprobado Nº 603-06-6200 y 603-06-6241, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 12 Has. + 8024.06 y 79 Has. + 5269.11 M2, ubicada en la localidad de Los Fusniales, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Lote "A"
NORTE: Martín Pimentel.
SUR: Ubaldo Jiménez.

ESTE: Camino de Tumaco a La Pitaloza.
OESTE: Río Tebario.

Lote "B"
NORTE: Quebrada Fusniales.

SUR: Gustavo Cedeño, callejón al camino.

ESTE: Río Tebario.
OESTE: Diógenes Sánchez, Jesús Villamonte, Gustavo Cedeño.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 20 días del mes de abril de 2005.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105103
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 030-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor(a) **HIPOLITO RODRIGUEZ RAMOS**, vecino(a) de Las Guabas, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0075, según plano aprobado Nº 604-01-6237, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 1013.06 M2, ubicada en la localidad de Las Guabas, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino

nacional a otras fincas.

SUR: Domingo Sánchez.

ESTE: Camino nacional, Domingo Sánchez.

OESTE: Domingo Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocu, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 6 días del mes de mayo de 2005.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105808
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 031-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor(a) **MIREYA GONZALEZ DE BUSTAMANTE**, vecino(a) de Guararé, corregimiento de Cabecera, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-2045, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0089, según plano aprobado Nº 603-03-6170, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 5 Has. + 5393.96 M2, ubicada en la localidad de El Guayabito, corregimiento de El Calabacito, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dimas González Batista.

SUR: Mireya González de Bustamante, servidumbre.

ESTE: Luis Melgar.

OESTE: Ignacio Pimentel Pinto.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chitré, a los 6 días del mes de

mayo de 2005.

LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-105834
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 013-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARGARITA HERNANDEZ HERRERA**, vecino(a) del corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-916, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-252-70, según plano aprobado Nº 75-2022, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has. + 1551.24 M2, ubicada en El Salitre, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alcides Velásquez, quebrada Marín.

SUR: Terreno de Euclides Vega Alonzo.

ESTE: Terreno de Antonio Medina.

OESTE: Camino Salitre-Oria Arriba.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de abril de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-87876
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 019-05
El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **FLOR MARIA CORTEZ FRIAS**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-57-372, **CAROL DAISY BROCE CORTEZ**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-704-57, **CARLOS DEISY BROCE CORTEZ**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-704-56, todos vecinos de Santa Isabel, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-126-2003, según plano aprobado Nº 702-01-8210, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0233.40 M2, ubicada en Barriada Santa Isabel, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Santa Isabel.

SUR: Terreno de Irenia Figueroa, Flor María Cortez, Paulino De Frías, Víctor Javier Bonaga.

ESTE: Terreno de Víctor Javier Bonaga.

OESTE: Terreno de María del C. González, Irenia Figueroa.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de marzo de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRIAR.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-95797
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 020-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **UBALDINO VELASQUEZ CASTRO**, vecino(a)

del corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-83-709, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-058-02, según plano aprobado Nº 707-07-8193, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 5118.70 M2, ubicada en Flores, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Augusto Vergara, camino de 15 mts. de Flores a carretera principal a Las Tablas.

SUR: Carretera Flores-Las Tablas, terreno de Luis Gustavo Ortega.

ESTE: Carretera principal Flores a Las Tablas.

OESTE: Terreno de Luis Gustavo Ortega, camino 15 mts. de Flores a carretera principal a Las Tablas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí, o en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última

publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 29 días del mes de marzo de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-96612

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 8,

LOS SANTOS

EDICTO

N° 022-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOHN ALEXIS NÚÑEZ REGALADO**,

vecino(a) del corregimiento de Los Cabimos, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-117-922, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-108-04, según

plano aprobado N° 707-07-8177, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 3,866.49 M2, ubicada en La Pita,

corregimiento de

Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José Del C. González, quebrada La Pita.

SUR: Terreno de Pedro Castillo, quebrada La Pita.

ESTE: Terreno de Rafael H. Solís B., Augusto Vergara.

OESTE: Quebrada La Pita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Tonosí, o en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 29 días del mes de marzo de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-97825

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 8,

LOS SANTOS

EDICTO

N° 023-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ISRAEL ORLANDO VEGA SAEZ**,

vecino(a) del corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-104-333, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-002-2001, según plano aprobado N° 704-08-8206, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0901.64 M2, ubicada en

Tebario, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Severino De Gracia, río Tebario.

SUR: Terreno de Marcelino Chávez, río Tebario.

ESTE: Río Tebario.

OESTE: Terreno de Marcelino Chávez, Severino De Gracia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de La Mesa y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de marzo de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-98051

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 8,

LOS SANTOS

EDICTO

N° 024-08

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANA MARIA JAEN DE VEGA**, vecino(a) de Río Quema, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-108-535, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-181-

2002, según plano aprobado N° 707-02-8200, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

adjudicable, con una superficie de 106 Has. + 3833.04 M2, ubicada en Cerro

Quema, corregimiento de Altos de Guera, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de César Jaén y Benigno Jaén.

SUR: Camino real hacia Boca de Quema y La Prieta.

ESTE: Terreno de Camilo Jaén.

OESTE: Terreno de Benigno Jaén.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Tonosí, o en la corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 29 días del mes de marzo de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-98053

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 026-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MAIKAL ENRIQUE VELASQUEZ SAMANIEGO**, vecino(a) del corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-705-486, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-039-03, según plano aprobado N° 702-15-8182, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 5593.86 M2, ubicada en La Pita, corregimiento de Nuario, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de César Velásquez Nieto, Raquirdo Reyes.
SUR: Terreno de Rolando Velásquez Samaniego, camino a Agua Buena.

ESTE: Terreno de Víctor Manuel Vargas, Loma La Pita, Raquirdo Reyes.
OESTE: Quebrada La Pita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Nuario y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de abril de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-100265
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 027-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **FRANCISCO CORTES CORTES**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 7-70-2635, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-040-2004, según plano aprobado N° 704-04-8212, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 7805.45 M2, ubicada en Loma Panamá, corregimiento de El Corozal, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Virgilio Cortés, camino que conduce a Bahía Honda, camino La Sabaneta a Corozal.
SUR: Terreno de Regina Cortés, quebrada El Salitre.
ESTE: Quebrada El Salitre, camino que conduce a Bahía Honda.
OESTE: Regina Cortés, camino La Sabaneta a El Corozal.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de El Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de abril de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-100469
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 028-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIA MAGDALENA VALDES OJO**, vecino(a) del corregimiento de Llano de Piedras, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-76-151, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 7-012-04, según plano aprobado N° 704-10-8180, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3,176.87 M2, ubicada en vía el cementerio, corregimiento de Llano de Piedra, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Josefina Sáez de Mendieta, río Estivaná.

SUR: Terreno de Andrés Mendieta, río Estivaná.

ESTE: Río Estivaná.
OESTE: Terreno de Pedro Frías.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 6 días del mes de abril de 2005.

SRA. IRIS E.
ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DALMA
VASQUEZ
Funcionaria
Sustanciadora
L- 201-100604
Unica publicación